

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte (2020)

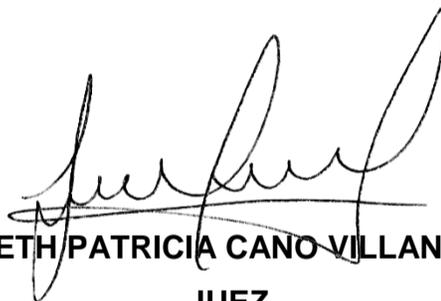
Ref.: 110014003063202000554

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por el **BANCO FINANDINA S.A.** contra de **LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ**, por falta del elemento de exigibilidad de la obligación materia del cobro ejecutivo.

En efecto, aunque se haga referencia a que las obligaciones se encuentran vencidas desde el 27 de noviembre de 2019, lo cierto es que, conforme a la literalidad del título ejecutivo aportado como sustento de recaudo no da cuenta de dicha condición, pues en el mismo no se indicó la fecha a partir de la cual debía empezar a pagar los cánones de arrendamiento pactados en el contrato de leasing

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,



**JULIETH/PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 12 de agosto de 2020

No. de Estado 16

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria